

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016-00274 00

Se encuentra el expediente al Despacho con la solicitud de licencia de que trata el artículo 315 del C.G.P., formulada por el apoderado de la parte actora, de acuerdo con la orden impartida en audiencia de fecha 27 de septiembre pasado, empero, se observa que lo allí manifestado, deviene insuficiente para los fines que importan al proceso.

En tal sentido, habrá de ponerse de presente que, siempre que concurren derechos de un menor de edad, el artículo 9º del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, señala que *“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”*, por manera que, estando en cabeza de esta juzgadora la protección de los derechos reclamados a través de la presente acción declarativa, los mismos deben garantizarse en debida forma.

En virtud de ello, previo a decidir en cuanto a su procedencia, habrá de aclararse la prenotada solicitud, indicando de manera precisa las circunstancias que la motivan y, de ser el caso, la forma como se preservarán los derechos del menor frente al acto de desistimiento que se impulsa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d33939602d700574a761ceae80ff88ebd0059423d3130f9191ec0ed36711e**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2017-0170 00

Téngase en cuenta que en el término concedido mediante auto de fecha 08 de septiembre pasado, las partes no se pronunciaron en relación con la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, llevada a cabo dentro del presente asunto por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0669192864bb7b6c265e50b26ea8e4d3acd3cbf291eb5f2c28b010c4b18c8f**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico del 21 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2017-0710 00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem*, designado dentro del presente asunto para la representación de las personas indeterminadas, contestó en tiempo la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Empero, previo a continuar con el trámite del presente asunto, se evidencia la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene necesaria a efectos de evitar futuras nulidades, conforme pasa a verse:

Respecto del particular, se evidencia que, en obediencia a lo dispuesto por el superior, mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2023, se ordenó la citación de la “*Agrupación de vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 1 P.H.*”, *Agrupación de vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 2 P.H.*, *Agrupación de vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 3 P.H.*, *Agrupación de vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 4 P.H.*; *Agrupación de vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 5 P.H.* y *Agrupación de vivienda Bosque de Modelia II Etapa Lote 6 P.H.*”, por lo que, las referidas copropiedades deben incluirse en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, como sujetos procesales.

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. Por secretaría procédase de manera inmediata de acuerdo con lo aquí expuesto, en consecuencia, adopte las medidas pertinentes para acatar lo anterior, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, se requiere una vez más al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a los citados, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f882fc53b88d53b0f6e07f9fb1e960ed0bdee5030eb0133ce1bf7c53685759**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018-0468 00

Como quiera que, mediante providencias de fecha 11 de abril, 27 de junio y 25 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que procediera a acreditar el fallecimiento de su apoderado, sin diera cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, se evidencia que no obran en el protocolo elementos de prueba, que le permitan determinar el acaecimiento de una posible causal de interrupción del proceso, por lo que, se continuará con el curso de la actuación conforme corresponda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en fallo de fecha 22 de junio de 2022, se negaron las pensiones de la demanda, sin que se hubiese impuesto condena en costas a la accionante quien, además, no presentó recurso de apelación en contra de dicho proveído, se colige que, no se encuentra ninguna actuación pendiente de realizar, por lo que, por secretaría habrán de archivarse las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

¹ Estado electrónico del 21 de marzo de 2024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c690ad97b6aae89b89b10910736d92004500f07e76190f8aef476e9073d8699**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022-0334 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Integrado como se encuentra el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., de los medios exceptivos propuestos por el demandado JUAN PABLO RICCI RUIZ, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.
2. Previo a resolver sobre la subrogación allegada póngase de presente a la peticionaria que en razón a la admisión en reorganización de Consultoría y Construcción S.A.S, por auto de fecha 05 de febrero pasado, conforme con lo reglado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispuso a continuar la ejecución únicamente respecto de **CESAR AUGUSTO FONSECA GASCA y JUAN PABLO RICCI RUIZ.**

En tal sentido, se le insta para que, en el término de tres días, indique si persiste en su solicitud de reconocimiento en estas diligencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fa4aa38dc756c2bdb69c44d779df001fac0a4eae6e5edfe6bdce7439be31c1**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 00568 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c7cf6eae5dd6b301239ce25116abf975604392d3a72d5290e4b6561eb0ea45**

Documento generado en 20/03/2024 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00303 00

Como quiera que la solicitud de retiro de la demanda se formuló por el apoderado de la parte convocante, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se reúnen los requisitos de que trata el artículo 92 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.
3. Por secretaría déjese la constancia en el sistema de gestión Siglo XXI y Onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ab2e4bb9751b8b939cb31659830aa5b5b0c072dab17d16568b0bfa1a468f5c**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 21 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018-428 00

Revisado el poder visible en el Registro 14 del expediente digital, el Despacho reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Nancy Coronado Boada como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado. (*Art. 5º de la Ley 2213 de 2022*).

Incorpórese al protocolo la comunicación que obra en el registro 11 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

¹ Estado electrónico 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62365aa897c995f129d5d88a8483c4208b144f7a90f4816a605a1a3e2124da4d**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020-288 00

Incorpórese al protocolo la documental arrimada en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la demandante para que, en el término de ejecutoria de este proveído allegue lo que corresponda frente a la sociedad respectiva, o en su defecto, realice las precisiones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

¹ Estado electrónico 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec7b122b1d6a55ba78792be54e0a06075eaf7f2bb68c80d386d60a6016b5382**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-144 00

Incorpórese al protocolo la documental arrimada en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y para fines de publicidad y contradicción, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a las anotaciones 8-10 contenidas en el folio allegado, se requiere a las partes a fin de que realice las precisiones a que haya lugar y alleguen la documental que repose en su poder relacionada con las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

¹ Estado electrónico 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd28a8d67150a1b6bd61b43bb0c315e9fbb916fe03bd8099cfefabb37ef59a99**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>